

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintitrés (2023)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que
inadmitió la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90
del C. General del P., se dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

Por secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de
desglose

NOTIFÍQUESE



LIZETH GIL MORENO
Juez